

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 29 de abril de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para aceptar el llamamiento en garantía promovido por **ALEXANDER BORJA SUAREZ**. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00012-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	NADYS NAYIDE NAVAS MARTÍNEZ
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A Y ALEXANDER BORJA SUAREZ
ASUNTO	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 23 de marzo de 2021, mediante el cual el señor **ALEXANDER BORJA SUAREZ**, remite con destino a este proceso escrito de llamamiento en garantía en el cual pretende se vincule a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A**

Respecto al llamamiento en garantía, encontramos que el artículo 65 del C.G.P, prevé como requisitos del llamamiento en garantía que *“la demanda por medio de la cual se llama en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”*, atendiendo a lo dispuesto en la norma procedimental previamente citada corresponde a este despacho verificar si el escrito de llamamiento cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 82 ibídem.

Una vez estudiado el escrito de llamamiento, se aprecia que el mismo cumple con los requisitos formales previstos en el artículo antes señalado, por consiguiente, es

menester de este despacho, aceptar el llamamiento en garantía y correr traslado del escrito de llamamiento a el sujeto procesal antes señalado por el termino de 20 días, de conformidad a lo expuesto en el artículo 66 ibídem en concordancia con el artículo 369 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por señor **ALEXANDER BORJA SUAREZ, a LIBERTY SEGUROS S.A,** de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de 20 días.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb1f3392eed3f90b8aa585c1099a3ea91953f2ca1119da5d61c7f960fe9b9587

Documento generado en 29/04/2021 07:58:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**